

# GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCI

PANAMA, R. DE P., JUEVES 17 DE NOVIEMBRE DE 1994

Nº 22.665

## CONTENIDO

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO EJECUTIVO No. 356

(De 29 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ARTICULOS SEGUNDO, QUINTO, DECIMOTERCERO DEL  
DECRETO EJECUTIVO No. 14 DE 21 DE FEBRERO DE 1992, POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA  
CONTRATACION DE CORREDORES DE SEGUROS EN EL SECTOR PUBLICO". .....Pág. Nº 1

#### DECRETO EJECUTIVO No. 357

(De 29 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE ESTABLECE UNA COMISION  
PERMANENTE PARA EL MANEJO DE LOS SEGUROS DEL ESTADO". .....Pág. Nº 3

#### DECRETO EJECUTIVO No. 358

(De 29 de agosto de 1994)

"POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA  
CONTRATACION DE LAS POLIZAS DE SEGUROS EN EL SECTOR PUBLICO". .....Pág. Nº 5

#### RESOLUCION No. 28

(De 24 de octubre de 1994)

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar y del público  
apostador introducir una modificación al reglamento de la jugada de la Peregrina. ....Pág. Nº 9

### MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

#### DECRETO EJECUTIVO No. 116

(De 1 de noviembre de 1994)

"POR EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN LA JUNTA  
DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION". .....Pág. Nº 10

### CAJA DE SEGURO SOCIAL

#### CONTRATO No. 025-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 18 de octubre de 1994)

Contrato entre la C. S. S. y la empresa Glaxo Farmacéutica Panamá, S. A. ....Pág. Nº 10

#### CONTRATO No. 040-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 18 de octubre de 1994)

Contrato entre la C. S. S. y la empresa Droguería Saro, S. A. ....Pág. Nº 11

#### CONTRATO No. 048-94-A.L.D.N.C. y A.

(De 7 de octubre de 1994)

Contrato entre la C. S. S. y la empresa Internacional Bio Farmacéutica, S. A. ....Pág. Nº 13

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

#### Fallo del 19 de septiembre de 1994

Demanda Contencioso Administrativa de Nulidad. ....Pág. Nº 14

## AVISOS Y EDICTOS

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

#### DECRETO EJECUTIVO No. 356

(De 29 de agosto de 1994)

"Por el cual se modifican los artículos segundo, quinto, decimotercero del Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992, por el cual se reglamenta la contratación de corredores de seguros en el sector público".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

### C O N S I D E R A N D O:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992, se reglamentó la contratación de corredores de seguros en el sector público.

# GACETA OFICIAL

## ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903

**LICDO. JORGE SANIDAS A.**  
**DIRECTOR**

**MARGARITA CEDEÑO B.**  
**SUBDIRECTORA**

### OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,  
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,  
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189  
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS  
PUBLICACIONES**

**NUMERO SUELTO: B/. 1.00**

Dirección General de Ingresos  
**IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**  
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00  
Un año en la República B/.36.00  
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo  
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

Que en base a la experiencia y resultados obtenidos de dicha reglamentación, se hace necesario efectuar cambios para garantizar la imparcialidad en las evaluaciones, dar suficiente tiempo a los postores interesados para que elaboren sus propuestas y uniformar la información técnica que debe incluirse en el Pliego de Cargos.

### D E C R E T A:

**ARTICULO 1:** MODIFIQUESE el artículo segundo del Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992, el cual quedará así:

**ARTICULO SEGUNDO:** Como paso previo y anterior al concurso para la contratación de los corredores de seguros del Estado, toda institución, corporación, dependencia, establecimiento o entidad pública, incluyendo a las descentralizadas y a las municipales, deberán elaborar su Pliego de Cargos el cual contendrá, además de lo estipulado en el Código Fiscal; la siguiente documentación para detallar las necesidades de seguros de la entidad pública contratante.

a.- Un inventario de los bienes muebles e inmuebles que pertenezcan o que tenga bajo su custodia o administración, con indicación del valor de tales bienes y de todos los pormenores y detalles pertinentes que permitan identificar y determinar los riesgos a que están expuestos dichos bienes y las posibles pérdidas o responsabilidades en que pueda incurrir la entidad de que se trate, en caso de ocurrir algún siniestro asegurable.

b.- Una lista de los seguros de personas, tales como el de vida y de accidentes, que la institución de que se trate esté obligada a contratar por ministerio de la ley o que quiera contratar por razones de conveniencia pública.

c.- Una lista de los seguros de responsabilidad civil contractual o extracontractual que la institución de que se trate esté obligada a contratar por razones de conveniencia pública.

ch.- Una lista de los seguros de otra índole que la institución de que se trate esté obligada a contratar por ministerio de la ley o que quiera contratar por razones de conveniencia pública.

d.- Detalle de la prima y siniestralidad por cada póliza contratada, por lo menos durante los últimos tres (3) años. Asimismo, debe describir los siniestros de mayor severidad y detallar los de mayor frecuencia.

e.- Incluir los más recientes avalúos e inspecciones sobre los bienes asegurables de la institución.

f.- Incluir formularios con información actualizada para las pólizas de aviación, casco barco, fianzas bancarias o cualquier otra póliza que requiera de dichos formularios.

**ARTICULO 2:** MODIFIQUESE el artículo quinto del Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992, el cual quedará así:

**Artículo Quinto:** Una vez aprobado el Pliego de Cargos, con modificaciones o sin ellas, la entidad pública celebrará un concurso para la selección del corredor que habrá de prestar servicios a la misma. El concurso se anunciará en un diario de amplia circulación, con antelación mínima de 30 días a la fecha del concurso. Las entidades públicas que contraten pólizas de riesgos especiales, deberán programar una reunión de postores interesados con por lo menos veintiun (21) días de antelación a la fecha del concurso. El propósito de dicha reunión es para absolver interrogantes sobre el Pliego de Cargos y de cualquier otro documento.

**ARTICULO 3:** MODIFIQUESE el artículo décimotercero del Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992, el cual quedará así:

**Artículo Décimotercero:** La Comisión Evaluadora Técnica estará compuesta por un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien la presidirá, por un representante de la Contraloría General de la República, por un representante de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, del Ministerio de Comercio e Industrias, por un representante del Ministerio de Planificación y Política Económica y por un representante de la entidad estatal contratante. La Comisión dispondrá de un término no mayor de treinta (30) días para analizar la idoneidad de los proponentes y la conveniencia de las propuestas. Una vez seleccionadas por la Comisión Evaluadora Técnica la propuesta o las propuestas que se ajusten a las especificaciones, la Comisión señalará al corredor que, en su opinión, haya presentado la propuesta y el programa más conveniente a los intereses del Estado y mediante resolución motivada, adjudicará definitivamente el contrato al proponente seleccionado.

**ARTICULO 4:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE**

Dada en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**VICTOR N. JULIAO G.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 31 de agosto de 1994

Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**  
**DECRETO EJECUTIVO No. 357**  
(De 29 de agosto de 1994)

"Por el cual se establece una Comisión Permanente para el manejo de los Seguros del Estado".

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**  
en uso de sus facultades legales,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto de Gabinete No. 17 de 5 de junio de 1991, se nombró una comisión para que estableciera un sistema de selección de corredores de seguros, por medio de concurso, según lo establece el Código Fiscal, y propusieran pólizas de seguros bajo un sistema de coaseguro con coberturas y condiciones especiales considerando al Estado como un solo cliente.

Que, por otra parte, el Consejo Técnico de Seguros, mediante la Resolución No. 06 de 27 de diciembre de 1991, estableció el manual de tarifas especiales aplicables para los seguros del Estado, así como la tabla porcentual de comisiones que las aseguradoras deben pagar a los corredores de seguros del sector público en concepto de honorarios profesionales.

Que el Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992, reglamentó la contratación, por medio de concurso, de corredores de seguros en el sector público.

Que se hace necesario mantener en el sector público una política coherente y transparente en materia de contratación de pólizas y corredores de seguros que se traduzca en ahorros y beneficios para el Estado.

Que es conveniente establecer una Comisión Gubernamental permanente que se encargue de los asuntos relacionados con los seguros en el sector público y fiscalice la correcta aplicación de las disposiciones vigentes en materia de Seguros del Estado.

#### DECRETA:

**ARTICULO PRIMERO:** Se establece de manera permanente, la Comisión de Seguros del Estado, la cual estará integrada por un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, un representante de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias y un representante de la Contraloría General de la República, quienes serán nombrados por sus Ministros y el Contralor General de la República respectivamente.

**ARTICULO SEGUNDO:** La Comisión de Seguros del Estado recomendará y revisará las condiciones, especificaciones y tarifas especiales para todas las pólizas de seguros que requiera contratar el sector público y someterá sus recomendaciones al Consejo Técnico de Seguros para la aprobación.

**ARTICULO TERCERO:** La Comisión de Seguros del Estado será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de contratación de pólizas y corredores de seguros en el sector público y elaborará los procedimientos a seguir para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**ARTICULO CUARTO:** Para los efectos del artículo segundo del presente Decreto, el Estado panameño será considerado en su totalidad como un solo cliente, pero en ningún momento las condiciones, especificaciones y tarifas especiales serán aplicables a la suscripción de pólizas de asegurados particulares.

**ARTICULO QUINTO:** La Comisión deberá mantener el sistema de contratación de corredores, por medio de concurso, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 14 de 21 de febrero de 1992 y en Código Fiscal, con la participación de la mayor cantidad de corredores profesionales de seguros para el manejo, organización, atención de reclamos de seguros y la aplicación de un programa de administración de riesgos, que tenga el objetivo de producir ahorros en las contrataciones de seguros en el sector público.

**ARTICULO SEXTO:** Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

#### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**VICTOR N. JULIAO G.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 31 de agosto de 1994

Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO  
DECRETO EJECUTIVO No. 358  
(De 29 de agosto de 1994)

"Por el cual se reglamenta la contratación de las pólizas de seguros en el sector público".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Estado requiere contratar pólizas de seguros convenientes a sus intereses para asegurar sus bienes y las responsabilidades derivadas de sus funciones y operaciones.

Que el Estado debe ser considerado como un sólo cliente y que las pólizas de seguros que cubran sus bienes y necesidades deben tener condiciones, especificaciones y tarifas especiales.

Que, el Consejo Técnico de Seguros, mediante la resolución No. 06 de 27 de diciembre de 1991, aprobó el manual de tarifas aplicables a los seguros del Estado.

Que el referido manual fijó una sola tarifa para cada tipo de riesgo, aplicable a los seguros del Estado.

Que por razón de dicha tarifa y con fundamento en el numeral 9 del artículo 58 del Código Fiscal, el Estado contrata las pólizas de seguros de manera directa.

Que existen pólizas de riesgos especiales que por tener tarifas basadas en los precios del mercado internacional de reaseguro, no están contempladas en el manual aprobado.

Que tradicionalmente se han realizado las contrataciones de pólizas de riesgos especiales de manera directa, lo cual pudiera dar lugar a favoritismos.

Que se hace necesario reglamentar la contratación de las pólizas de seguros del Estado y de manera particular las de riesgos especiales.

DECRETA:

Artículo Primero: - El Estado será considerado en su totalidad como un sólo cliente en materia de seguros.

Artículo Segundo: - El Consejo Técnico de Seguros, aprobará o negará, las tarifas de seguros aplicables para el sector público, según lo establezca la Comisión de Seguros del Estado. En el caso de riesgos no especiales las tarifas de seguros aprobadas por el Consejo Técnico de Seguros serán uniformes y se aplicarán por igual para todo el sector público.

Artículo Tercero: - Todos los contratos de seguros del Estado se contratarán en coaseguro y en forma proporcional a la capacidad financiera de las empresas de seguros solventes y legalmente constituidas en la República de Panamá, que deseen participar en los seguros del Estado.

Artículo Cuarto: - Toda entidad pública que contrate póliza de seguro, designará una compañía "líder" por ramo, ya sea seguro de

vida o generales y fianzas, excepto en las pólizas de riesgos especiales en cuyo caso la compañía "Líder" será aquella, a quien se le adjudique mediante acto público el seguro de riesgo especial. La compañía "líder" emitirá y administrará las pólizas en nombre de las compañías integrantes del coaseguro estatal. Los parámetros que regularán las normas a seguir y la designación de la compañía líder en los riesgos no especiales serán determinados por la Comisión de Seguros del Estado, en acuerdo con las compañías participantes y la entidad estatal contratante.

Artículo Quinto: - Toda institución, corporación, dependencia, establecimiento o entidad pública, con inclusión de las descentralizadas y municipales, mantendrá un inventario actualizado de todos los bienes muebles e inmuebles. El inventario se remitirá a más tardar el sexto mes de cada año a la Dirección de Bienes Patrimoniales del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Artículo Sexto: - No se podrá contratar ningún gasto de seguro que no se encuentre debidamente presupuestado.

Artículo Séptimo: - Toda Póliza de seguro será emitida por un período no mayor de doce (12) meses, con vencimiento al 31 de diciembre de cada año, excepto las Pólizas de Riesgos Especiales que vencerán el 30 de junio.

Artículo Octavo: - La Contraloría General de la República dirigirá y formará la estadística nacional de los seguros del Estado. Para tal efecto, las empresas aseguradoras que administren las Pólizas del Estado, deberán remitir semestralmente sendos informes que contendrán las condiciones particulares de las Pólizas, los endosos o modificaciones, reclamos o siniestros, comisiones pagadas a los corredores, y demás información referente a dichas Pólizas.

Artículo Noveno: - Las pólizas de seguros de riesgos no especiales se contratarán de manera directa por la vía de excepción, siempre y cuando exista una tarifa igual para todo el sector público aprobada por el Consejo Técnico de Seguros.

Artículo Décimo: - Las pólizas de Riesgos Especiales en el sector público, por tener tarifas basadas en las cotizaciones del mercado internacional de reaseguro se contratarán mediante el procedimiento descrito en los artículos siguientes.

Artículo Undécimo: - Toda dependencia del sector público que requiera contratar pólizas de riesgos especiales, como paso previo y anterior a la contratación de la misma, deberá elaborar sendos documentos los que contendrán por separado lo siguiente:

- a. Listado de los bienes asegurables, incluyendo los formularios de rigor y todos los pormenores y detalles técnicos pertinentes a la cobertura que se desea contratar.
- b. Listado con los detalles y pormenores de los reclamos presentados en los últimos cinco (5) años.
- c. Deberá indicar los límites de cobertura y deducibles deseados.
- d. El último informe de inspección y avalúo realizado a los bienes asegurables.
- e. Indicar partida(s) presupuestaria(s) que se utilizará(n).

Artículo Duodécimo: - Elaborados los documentos y demás informaciones a que se contrae el artículo anterior la entidad

pública contratante someterá los mismos para la aprobación del Ministerio de Hacienda y Tesoro, Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias y de la Contraloría General de la República.

Artículo Décimotercero: - Una vez aprobados los documentos, la entidad pública podrá celebrar un Acto Público para contratar la póliza de riesgo especial, el cual deberá ser anunciado en la forma establecida por el Código Fiscal con anticipación de por lo menos treinta (30) días calendarios, y por lo menos veintiun (21) días previos al acto se deberá realizar una reunión con los postores interesados. Dicha reunión tendrá el propósito de absolver consultas y hacer observaciones que puedan afectar por igual a los posibles postores, sobre cualquier aspecto del pliego de cargos, u otros documentos entregados.

Artículo Décimocuarto: - El Pliego de Cargos del Acto Público se preparará siguiendo las disposiciones especiales y, en consecuencia, detallará todas las informaciones, condiciones, especificaciones, formularios y demás documentos exigidos en el artículo undécimo de este Decreto.

Artículo Décimoguinto: - El proponente adjuntará a su propuesta lo siguiente:

- a) Certificado de Postor, expedido por el Ministerio de Hacienda y Tesoro.
- b) Certificación de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros, donde conste la vigencia de la licencia, los ramos de seguros en los cuales opera, y haber cumplido con el último margen de solvencia y liquidez mínima requerida.
- c) Detalle de los aspectos más importantes de la cobertura ofrecida, incluyendo condiciones particulares tarifas y primas.
- d) Información reciente que indique que el cuadro de reaseguradores líderes de la propuesta, son empresas de conocida solvencia.

Artículo Décimosexto: - No se aceptarán propuestas que contengan precondiciones.

Artículo Décimoséptimo: - Las propuestas serán presentadas en un sobre cerrado, que contendrá la propuesta formal y técnica ajustada al pliego de cargos, así como la fianza provisional y los demás documentos que se soliciten en el pliego. Las propuestas se enumerarán conforme al orden de su presentación y contendrán siete (7) copias incluyendo el original.

Artículo Décimooctavo: - Finalizado el proceso de recepción de propuestas, las aceptadas pasarán a la consideración de una Comisión Evaluadora Técnica que estará integrada por:

- A) Un representante del Ministerio de Hacienda y Tesoro, quien presidirá la Comisión.
- B) Un representante de la Superintendencia de Seguros y Reaseguros del Ministerio de Comercio e Industrias.
- C) Un representante de la Contraloría General de la República.
- D) Dos (2) representantes de la entidad estatal contratante.

Artículo Décimonoveno: - Luego de instalada la Comisión Evaluadora Técnica se procederá a dar lectura en voz alta a las propuestas aceptadas. Los representantes autorizados de los proponentes deberán estar presentes para dar explicaciones de sus propuestas y coberturas.

Artículo Vigésimo: - Finalizada la lectura y las explicaciones de las propuestas, la Comisión Evaluadora Técnica podrá recomendar la propuesta que más convenga a los intereses del Estado. Sin embargo, de considerarse necesario y por decisión de la mayoría de los integrantes de la Comisión Evaluadora Técnica, se podrá evaluar y seleccionar la propuesta en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles. De ser necesario, la Comisión Evaluadora Técnica podrá solicitar a los proponentes otras cotizaciones.

Artículo Vigésimoprimer: - Una vez considerado que se ha cumplido con las formalidades y demás requisitos; mediante resolución motivada, la Comisión Evaluadora Técnica recomendará la propuesta que más convenga a los intereses del Estado.

Artículo Vigésimosegundo: - Conforme a lo que preceptúa el inciso 9 del artículo 47 del Código Fiscal, el dictamen de la Comisión será puesto en conocimiento de los interesados, quienes contarán con un plazo de ocho (8) días para presentar por escrito las observaciones y aclaraciones que estimen oportuno hacer, las cuales serán incorporadas al expediente. El dictamen de la Comisión Evaluadora Técnica, no será de forzoso cumplimiento para la autoridad que deba decidir, siempre que justifique técnica y económicamente, mediante resolución motivada, que el dictamen no consulta los mejores intereses del Estado.

Artículo Vigésimotercero - Los factores principales que la Comisión Evaluadora Técnica tomará en consideración para evaluar las propuestas son:

1. La más conveniente relación entre el deducible y la tarifa o prima.
2. La mayor amplitud de las coberturas con las menores restricciones en las exclusiones y bienes no cubiertos.
3. La mayor facilidad de pago.
4. Cuadro de reaseguradores líderes.
5. Límite de los recursos presupuestarios.

Artículo Vigésimocuarto: - Todas las inspecciones, avalúos realizados por los proponentes seleccionados, reportes de ajuste de todo reclamo y siniestro, pasarán a ser propiedad del Estado y esta será información pública para la consulta de todos los interesados.

Artículo Vigésimoguinto: - El proponente seleccionado en la póliza de riesgo especial, quien será la compañía "líder" para dicha póliza, deberá buscar la mayor retención de prima en el país, a través del coaseguro estatal, que favorezca la razonable distribución del riesgo entre las compañías aseguradoras que participen en los seguros del Estado.

Artículo Vigésimosexto: - El proponente seleccionado en la póliza de riesgo especial, quien será la compañía "líder" para dicha póliza, tendrá un plazo máximo de treinta (30) días desde la fecha de inicio de la cobertura, para presentar la póliza a la entidad estatal contratante.

Artículo Vigésimoséptimo: - Este Decreto Ejecutivo es aplicable a todo el sector público.

Artículo Vigésimoctavo: - Este Decreto Ejecutivo regirá a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

### COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**GUILLERMO ENDARA GALIMANY**  
Presidente de la República

**VICTOR N. JULIAO G.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original  
Panamá, 31 de agosto de 1994

Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Director Administrativo

### MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO RESOLUCION No. 28 (De 24 de octubre de 1994)

#### LA JUNTA DE CONTROL DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR

#### CONSIDERANDO:

Que es conveniente a los intereses de la Junta de Control de Juegos de Suerte y Azar y del público apostador introducir una modificación al reglamento de la jugada de la Peregrina.

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** El artículo 44 de la Resolución Nº 67 de 30 de abril de 1985, aprobada mediante Decreto Ejecutivo Nº 40 de 21 de mayo de 1985, quedará así:

"Artículo 44: En caso de que el resultado oficial de llegada de la Peregrina no fuera acertada por ningún apostador, el monto a repartir será distribuido entre los ganadores de la Peregrina de la correspondiente jugada, de la siguiente Reunión y así sucesivamente. Ejemplo: Si en la tercera (3a) Carrera de la Reunión del día jueves no hay ganador de la Peregrina, dicho dinero se repartirá cuando hubiere jugada de la Peregrina en la tercera (3a) carrera de la Reunión siguiente o sea sábado".

**ARTICULO SEGUNDO:** Esta Resolución entrará a regir a partir de su expedición.

#### REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**OLMEDO DAVID MIRANDA, JR.**  
Ministro de Hacienda y Tesoro  
Presidente de la Junta de Control de Juegos

**LUIS BENJAMIN ROSAS**  
Contralor General de la República  
Miembro Principal

**CARLOS ALVARADO**  
Representante de la Asamblea Legislativa  
Miembro Principal

Ministerio de Hacienda y Tesoro  
Es copia auténtica de su original  
Panamá, 27 de octubre de 1994

Licda. María Luisa G. de Lindo  
Directora de Administración y Finanzas

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DECRETO EJECUTIVO No. 116  
(De 1 de noviembre de 1994)

"Por el cual se hace un nombramiento en la JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA  
en uso de sus facultades legales,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Ley N°.3 de 16 de junio de 1987, estableció que los cargos de miembros de las Juntas Directivas de las entidades públicas, autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales son de libre nombramiento y remoción por el Organó Ejecutivo.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Nómbrase a el Ing.FERNANDO JIMENEZ, como Miembro Principal de la Junta Directiva del INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION (IRHE) en representación del Sindicato de Industriales de Panamá.

ARTICULO SEGUNDO: El presente Decreto empezará a regir a partir de su firma.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 1 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**ERNESTO PEREZ BALLADARES**  
Presidente de la República

Ministerio de Comercio e Industrias  
Es copia auténtica de su original

**NITZIA R. DE VILLARREAL**  
Ministra de Comercio e Industrias

Panamá, 7 de noviembre de 1994  
Dirección Administrativa

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO No. 025-94-AL.D.N.C. y A.  
(De 16 de octubre de 1994)

Entre los suscritos, a saber, LIC. ELIZABETH MEDINA, mujer, panameña, mayor de edad, vecina de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 9-36-718, en su carácter de DIRECTORA GENERAL, s.i. y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. RICHMOND LEONARD CHANDLER WALCOTT, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-183-15, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50 y Aquilino De la Guardia, Edificio Lizak Piso No. 2, en su carácter de Representante legal de la empresa GLAXO FARMACEUTICA PANAMA, S.A., ubicada en Calle 50 y Aquilino De la Guardia, Edificio Lizak Piso No. 2, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Tomo 942, Folio 468 y Asiento 108802 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 56(Región No. 4), celebrada el 20 de octubre de 1993, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 8052-94-J.D. de 24 de marzo de 1994, la cual faculta a la Directora General, s.i., para que adquiera los

productos detallados en el presente Contrato del proveedor GLAXO FARMACEUTICA PANAMA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 20,000 AMPOLLAS DE CEFALOSPORINAS DE 111 GENERACION ANTIPSEUDOMONICAS, CEFOTAZIDIMA O CEFOPERAZONA DE 1 GRAMO, I.M., I.V. (FORTUM), Código 01-02-0721, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de B/.14.00 X Amp., para un monto total de DOSCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.280,000.00);

**SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0017, emitida el día 13 de julio de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

**TERCERA:** EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS tengan la identificación en forma individual, número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. No se aceptarán más de cuatro lotes por entrega. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (AMPOLLA) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C.No. 025-94;

**QUINTA:** EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA:** EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 90 días calendarios la totalidad del producto, a partir de la vigencia del presente contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA:** EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCATAVIA:** EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividida entre treinta (30);

**NOVENA:** En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 15-022645-7 expedida por la Compañía Asuradora Mundial, S.A., por la suma de VEINTIOCHO MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.28,000.00), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMA:** EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de LABORATORIOS GLAXO OPERATIONS U.K. (INGLATERRA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

**DECIMA SEGUNDA:** EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA:** EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o resubitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas

farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA:** Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de DOSCIENTOS OCHENTA MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.280,000.00), Precio C.I.P., Panamá sin impuestos, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

**DECIMA QUINTA:** EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA:** EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA:** LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurren una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA:** Los gastos y timbres fiscales que ocasionen este Contrato, serán por cuenta de EL CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA:** Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.280.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

**VEGESIMA:** La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0 280.400.00  
 Teleproceso 1-10-0-4-0-08-35-244-5-0 10.000.00  
 1-10-0-2-0-08-30-244 280.000.00  
 1-10-0-4-0-08-90-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1994;

**VEGESIMA PRIMERA:** El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente documento, en la ciudad de Panamá, a los 31 días del mes de Diciembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
 ELIZABETH MEDINA  
 Directiva General a.i.

POR EL CONTRATISTA  
 RICHARD L. CHANDLER  
 Representante Legal

RETIENDO:  
 JOSE CHEN BARRIA  
 Contrata General de la Producción  
 Panamá, 16 de octubre de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
 CONTRATO No. 040-94-AL.D.N.C. y A.  
 (de 16 de octubre de 1994)

Entre los suscritos, a saber, LIC. ELIZABETH MEDINA, mujer, panameña, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No. 9-36-716, en su carácter de DIRECTORA GENERAL a.i. y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. RICHARTE ENRIQUE SAVAL, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 9-140-613, con domicilio en Calle 45, Bella Vis-

ta y Avenida Justo Arosemena, en su carácter de Representante legal de la empresa DROGUERIA SARGO, S.A., ubicada en Calle 45, Bella Vista y Avenida Justo Arosemena, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 542, Folio 299 y Asiento 13668 del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 40 (II CONVOCATORIA), celebrada el 13 de diciembre de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 9161-94-J.D., de fecha 30 de marzo de 1994, la cual faculta a la Directora General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor DROGUERIA SARGO, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA** : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 42,000 AMPOLLAS DE CEFOTIXIMA SODICA DE 1g., I.M., I.V., (MEFOXIN), código 102062801, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, al precio de \$7.50 x ampolla, lo cual alcanza un monto total de TRESCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (\$315,000.00);

**SEGUNDA** : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 0023 emitida el 19 de agosto de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA** : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA** : EL CONTRATISTA, se obliga a que todas las AMPOLLAS, tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 18 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y Cajas, y al empaque interior por unidad (CADA AMPOLLA), de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C.No. 043-1994; (Ver Nota C. de M. 642-91, para exactitud de la identificación del producto a 18 meses);

**QUINTA** : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA** : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en moras laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficiencia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 días calendario, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de la entrega del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA** : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA** : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los rengiones y plazos de entrega, señalados en la

cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo rengion moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA** : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 81809142, expedida por la Compañía de Seguros, S.A. (ASSA), por la suma de TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (\$31,500.00), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMA** : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA** : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIOS MERCK SHARP AND DOHME DE FRANCIA Y EMPACADO POR MERCK SHARP AND DOHME DE COSTA RICA y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

**DECIMA SEGUNDA** : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA** : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o reprobatorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamento que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA** : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de TRESCIENTOS QUINCE MIL BALBOAS SOLAMENTE (\$315,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendario, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

**DECIMA QUINTA** : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente correlará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA** : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA** : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar zulo administrativo, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurren una o más de las causas de resolución, determinadas en el Artículo 63 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA** : Los gastos y timbres fiscales que ocasionó el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA** : Se adhiere y anula timbres fiscales, por la suma de TRESCIENTOS QUINCE BALBOAS SOLAMENTE (\$315.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

**VIGESIMA** : La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Rengion 1-10-0-2-0-08-35-244-5-0-4292,950.00  
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0- 22,050.00  
\$315,000.00

TELEPROCESO : 1-10-0-2-0-08-00-244  
1-10-0-4-0-08-00-244  
del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social,  
del año 1994;

**VIGESIMA PRIMERA** : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de septiembre de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
JOSÉ BIDAÑA PANZA  
Director General

POR EL CONTRATISTA  
RICARDO E. SAVAL  
Representante Legal

REFERENDO:  
JOSE CHEN BARRIA  
Consejero General de la República  
Panamá, 18 de octubre de 1994

CAJA DE SEGURO SOCIAL  
CONTRATO No. 048-94 A.L.D.N.C. y A.  
(Del 7 de octubre de 1994)

Entre los suscritos, a saber, LIC. ELIZABETH MEDINA, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. 9-36-716, en su carácter de DIRECTORA GENERAL a.i. y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. GENNARO NICOLAS MARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-232-896, con domicilio en Calle 35, La Exposición, Casa 4-60, en su carácter de Representante Legal de la empresa INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A., ubicada en Calle 35, La Exposición, Casa 4-60, Ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Tomo 320, Folio 188 y Asiento 69898 del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 51 (Renglón No. 2), celebrada el 7 de enero de 1994 y en la autorización de la Junta Directiva de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 9051-94-J.D., de fecha 21 de marzo de 1994, la cual faculta a la Directora General para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del proveedor INTERNACIONAL BIO FARMACEUTICA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

**PRIMERA** : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 7.150 CAJAS X 100 BLISTER DE 10 TABLETAS c/u DE NAPPOXENO DE 250mg. (STEIN), bajo el Código 1-01-6595-41, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de \$22.7858 x 1.000 TABLETAS, para un monto total de TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 47/100 (\$305.918.47); e

**SEGUNDA** : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 7341 emitida el 2 de noviembre de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

**TERCERA** : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

**CUARTA** : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los BLISTERS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad (CAJA BLISTER DE 10 TABLETAS) de la siguiente manera: CBS-FARMA, C.No. 048-1994;

**QUINTA** : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

**SEXTA** : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 3,575 CAJAS X 1,000 TABLETAS, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

**SEPTIMA** : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

**OCTAVA** : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

**NOVENA** : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. 04-01-7708-00, expedida por la Compañía Nacional de Seguros, S.A. (ONSE), por la suma de TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN BALBOAS CON 85/100 (\$30,591.85), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

**DECIMA** : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

**DECIMA PRIMERA** : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social, proviene del fabricante LABORATORIOS STEIN, S.A. (COSTA RICA) y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

**DECIMA SEGUNDA** : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

**DECIMA TERCERA** : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o reprobatorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamento que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

**DECIMA CUARTA** : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO BALBOAS CON 47/100 (\$305.918.47), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta en cada entrega;

**DECIMA QUINTA** : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

**DECIMA SEXTA** : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

**DECIMA SEPTIMA** : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concuerriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

**DECIMA OCTAVA** : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

**DECIMA NOVENA** : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de TRESCIENTOS CINCO BALBOAS CON 92/100 (B305.92), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

**VIGESIMA** : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón 1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-M294, 504.18.  
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0- 21.414.29.  
B305.918.47.

TELEPROCESO: 1-10-0-2-0-08-00-244  
1-10-0-4-0-08-00-244

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1994;

**VIGESIMA PRIMERA** : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de agosto de Mil Novecientos Noventa y Cuatro (1994).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL  
ELIZABETH MEDINA  
Directora General (a)

POR EL CONTRATISTA  
GENARDO MARRINO  
Representante legal

REFRENDO:  
JOSE CHEN BARRIA  
Contrata General de la República  
Panamá, 7 de octubre de 1994

**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
(Fallo del 19 de septiembre de 1994)

**MAGISTRADO PONENTE: ARTURO HOYOS**

**DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DE NULIDAD**, interpuesta por el Lcdo. Olmedo Arrocha, en representación de la **SOCIEDAD NACIONAL DE VIDEO CLUB, (SONAVIC)**, para que se declare nula por ilegal, la Resolución No. 28 de 30 de julio de 1991, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia, y para que se hagan otras declaraciones.

**SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO** - Panamá, diecinueve (19) de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

**V I S T O S :**

El Licenciado Olmedo Arrocha Osorio, actuando en representación de la Sociedad Nacional de Video Club (SONAVIC) ha promovido proceso contencioso administrativo de nulidad contra el Ministerio de Gobierno y Justicia.

**I. La Pretensión y su Fundamento.**

En la demanda se formula pretensión consistente en una petición dirigida a la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia para que declare que es nula la Resolución N2 28 de 30 de julio de 1991, expedida por el Ministro y el Viceministro de Gobierno y Justicia mediante la cual se hace extensiva la clasificación otorgada por los censores a las

Películas Cinematográficas distribuidas a través del alquiler de videocintas. Por lo tanto, la resolución impugnada señala que no es permitida la exhibición en los cines ni el alquiler de ninguna película que no haya sido previamente censurada por la Junta Nacional de Censura.

A juicio de la parte actora la resolución impugnada viola la exposición de motivos y el artículo 5º inciso 2º del Decreto de Gabinete Nº 251 de 6 de agosto de 1969; y el artículo 629 ordinales 3 y 11 del Código Administrativo.

El apoderado judicial de la sociedad demandante señala que la violación de la exposición de motivos del Decreto de Gabinete Nº 251 de 6 de agosto de 1969 mediante el cual se crea y regula la Junta Nacional de Censura, se dá por interpretación errónea por cuanto le otorga un alcance distinto al espíritu y a la letra de dicho decreto ya que el mismo tenía como objetivo esencial el velar por la moralidad pública. Señala el demandante que al Estado le interesa que los espectáculos públicos no sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres por lo que el bien tutelado corresponde directamente a la esfera social y colectiva de los ciudadanos, es decir, que el mismo se circunscribe a evitar que los espectáculos y exhibiciones puedan llegar a niveles de obscenidad. El apoderado judicial de la parte actora estima que la interpretación estrictamente jurídica de esta exposición de motivos nos revela que en esta normativa no existe la intención de realizar un control o supervisión estatal de la moral o las buenas costumbres que los ciudadanos tengan privadamente ya que, opina, el Decreto en estudio fue concebido para regular los espectáculos y publicaciones que por su carácter público podrían perjudicar "la formación moral de nuestra niñez y nuestra juventud." La violación por interpretación errónea de la exposición de motivos del Decreto Nº 251 es evidente, por cuanto la observación privada de las

películas en casa no pueden ser sometidas al control de la Junta Nacional de Censura, ya que la función de esta entidad es ajena al control de la moralidad privada. De no ser así se estaría desnaturalizando el objetivo para el cual se creó el necesario control estatal sobre la afrenta a la moral pública.

En segundo lugar se señala como violado el artículo 52, inciso 2º del Decreto de Gabinete Nº 251 el cual señala entre las atribuciones de los censores la de "autorizar o prohibir, con sujeción a determinadas condiciones la exhibición de películas, espectáculos públicos o de televisión, publicaciones y transmisiones radiales en discos para todo el territorio nacional". A este respecto la parte actora considera que debe haber todo tipo de control de las películas, publicaciones, etc. tendientes a conservar la moralidad y/o el pudor público cuando las mismas sean exhibidas. El término exhibir lo establece el Diccionario de la Lengua Española como "manifestar, mostrar en público" por lo que, a juicio de la demandante, difícilmente podríamos aceptar que mediante esta resolución se quiera censurar la actividad de los Video Clubes, cuando evidentemente estas videocintas no son exhibidas por cuanto las mismas son mostradas en la privacidad de cada persona que las alquila para su uso privado. Señala el demandante que la objetividad jurídica se encuentra inmersa en el derecho que tienen todos y cada uno de los ciudadanos a que no sean presentados en público o en lugares públicos películas, publicaciones, espectáculos, transmisiones de radio y televisión, etc. por lo que las ocurridas en sitios privados y para el uso privado, no expuestas a las miradas de terceros, deben quedar fuera de esta resolución.

Por último, la parte actora señala como violado los ordinales 2 y 11 del artículo 629 del Código Administrativo

que establecen como facultades del Presidente de la República, entre otras, el "dirigir la acción administrativa nombrando y removiendo sus agentes, reformando o revocando los actos de estos y dictando las providencias necesarias en todos los ramos de la administración" y "expedir los reglamentos convenientes para la ejecución de las leyes cuando sea necesario". La violación consiste en que el Ministro junto con el Viceministro de Gobierno y Justicia no tenían competencia para dictar la resolución NQ 28 de 30 de julio de 1991, ya que dichos funcionarios no se encuentran facultados para reglamentar las leyes y mucho menos para alterar el espíritu de las mismas. Solo el Ejecutivo (el Presidente de la República y el Ministro competente) puede reglamentar las leyes mediante decretos ejecutivos reglamentarios. El Decreto de Gabinete NQ 251 de 6 de agosto de 1969 fue previsto para garantizar la moralidad pública, la privada no puede ni debe ser regulada mediante este decreto por cuanto se altera el ámbito de aplicación del mismo al hacer extensiva la fiscalización de los censores, a las películas que son para uso privado. En todo caso, señala la parte actora, si el Ministerio de Gobierno y Justicia consideró necesario reglamentar el alquiler de películas para uso privado debió acudir a la iniciativa legislativa a objeto de presentar un proyecto de ley a la Asamblea Legislativa o que el Presidente de la República con el Ministro hicieran lo propio.

## II. La postura del Procurador de la Administración.

El Procurador de la Administración contestó la presente demanda mediante la Vista NQ 78 de 11 de febrero de 1993 visible a fojas 101 a 109 del expediente contentivo de la demanda y en la misma expresa que no comparte el criterio del demandante en cuanto a que la mencionada resolución es

violatoria del Decreto de Gabinete Nº 251 de 1969 por cuanto, en su opinión, el artículo 6º del decreto antes aludido, contempla la acción popular para denunciar ante la Junta Nacional de Censura, las infracciones del Decreto de Gabinete, por lo que el señor Ministro de Gobierno y Justicia, luego de recibir múltiples denuncias referentes al alquiler de películas de contenido pornográfico a menores de edad expidió la resolución Nº 28 ahora impugnada, la cual no tiene el propósito, en su opinión, de restringir el derecho a la intimidad de que goza todo ser humano sino restringir la posibilidad de que se alquile a menores de edad películas clasificadas para mayores. Lo que se procura es someter a la clasificación adecuada, películas que alquilan los videoclubes, para evitar que se ofrezcan como de exhibición general o familiar, películas con escenas pornográficas, con un alto grado de violencia y exhibición sexual, con las que se sorprende a muchos padres de familia que confiados, las ven con sus hijos menores, con la consiguiente reacción ante hechos lesivos a la moral. A juicio del Procurador, no se ha violado las disposiciones precitadas por cuanto el alquiler de videocintas ha proliferado tanto que equivale a la exhibición pública de las mismas, y dado que en el Decreto de Gabinete Nº 251 no se previó la proliferación de la distribución de películas cinematográficas a través de videocintas, y que en la actualidad estas películas llegan a más panameños a través de las videocintas, que por medio de las salas de cine, la resolución impugnada es legal y las pretensiones del demandante deben ser desestimadas.

III. La posición de la Asociación de Distribuidores de Películas como parte interesada.

La Asociación de Distribuidores de Películas, representadas por el Bufete Garibaldi y Asociados, se opone a

la pretensión del demandante, en calidad de parte interesada, señalando que la Resolución Nº 28 de 30 de julio de 1991 fue expedida por el Ministro de Gobierno y Justicia en desarrollo o reglamentación del Decreto de Gabinete Nº 251 del 6 de agosto de 1969, que crea la Junta Nacional de Censura. Señala igualmente que la facultad reglamentaria es inherente y propia de la Administración Pública, potestad que la tiene el Ministro de Gobierno y Justicia como lo establece el artículo 15 del Código Civil. A su juicio, dado que el decreto de gabinete no es una ley formal, su reglamentación no requiere de una ley dictada por la Asamblea Legislativa, sino de un acto dictado por el Ejecutivo o por el Ministro respectivo, como se hizo en el presente caso por lo que no hay falta de competencia como alega el demandante.

Por otro lado, el representante legal de la Asociación de Distribuidores de Películas considera que el acto impugnado no se dirige en modo alguno a regular o a coartar la vida privada o la intimidad familiar de las persona, sino a reglamentar, desde el punto de vista moral y ético, el negocio de la venta de videocintas, es decir, la venta al público consumidor de las cintas cinematográficas o de televisión, sin que se entienda que se dirige a coartar el derecho de compra-venta de los mismos, sino únicamente cumple con su atribución de velar por la moral pública y cristiana, y por la protección de la niñez y la familiar, por lo que es insostenible el argumento del demandante de que el acto impugnado incurre en interpretación errónea de la Ley. Aunado a lo anterior, el Lcdo. Garibaldi señala que no sólo las diversas Constituciones Políticas exigen a los funcionarios velar por la salud mental de los menores sino que también el parágrafo décimo tercero del Capítulo IX (Beneficiencia, Moralidad y Buenas Costumbres) del Libro Tercero del Código Administrativo, el cual se refiere a lo decencia pública, entre ellos, el artículo 1302,

señala que "los que introduzcan, expongan al público, vendan o de cualquier modo distribuyan pinturas, estampas o figuras deshonestas, pagarán por cada uno de dichos objetos una multa de seis a veinticinco balboas". Agrega que si bien es cierto, esta norma se expidió cuando todavía no se habían inventado las videocintas, la misma es aplicable, por analogía, en su mismo espíritu. Igualmente menciona el artículo 226 del Código Penal que señala que "el que corrompa o facilite la corrupción de persona mayor de 12 y que no haya cumplido 15, practicando con ella un acto impúdico, o induciéndola a practicarlo, o presenciándolo, será sancionado con prisión de 6 meses a 1 año.

Finalmente señala que la Asociación Nacional de Videoclubes (SONAVIC) se dedican a traficar con obras cinematográficas extranjeras, sin licencia, ni consentimiento de sus dueños o titulares del derecho de autor, en violación de claras normas establecidas en tratados internacionales vigentes y los artículos 313, 380 y 381 del Código Penal. A las mismas les introducen alteraciones y reformas para suprimir las advertencias y prohibiciones de comercialización, fotocopian las portadas para alquilarlas y venderlas al público en violación de la Ley 64 de 1934 sobre competencia desleal, artículos 1948, 1949, 1952 y 1953 del Código Administrativo y otras normas legales vigentes.

IV. El derecho a la intimidad personal y familiar y la censura de videocintas destinadas a la visión personal o familiar.

- En el presente caso, el acto administrativo lo constituye la Resolución Nº 28 de 30 de julio de 1991 expedida por el Ministro y el Viceministro de Gobierno y Justicia. En esa resolución se resuelve hacer extensiva la clasificación

otorgada por los censores a las películas cinematográficas distribuidas a través del alquiler de videocintas por lo que se prohíbe la exhibición en los cines y el alquiler de películas que no hayan sido previamente censuradas por la Junta Nacional de Censura. De lo anterior se colige, que el objeto de la resolución impugnada lo constituye la introducción al ámbito del Decreto de Gabinete Nº 251 de 6 de agosto de 1969 de las películas que se exhiban en los cines distribuidas a través del sistema de alquiler de videocintas, sin embargo, la Sala observa que en realidad la resolución impugnada extiende a todas las películas alquiladas, incluso aquéllas destinadas a visión privada o familiar, la sujeción al control de la Junta Nacional de Censura.

La Sala considera necesario tener clara la pretensión de la parte actora por cuanto en el presente caso no se debate lo relativo al derecho de autor sino más bien en lo referente a la censura previa de las películas por parte de la Junta Nacional de Censura. Esta observación es de vital importancia dado el hecho de que la Asociación de Distribuidores de Películas, representada por el Bufete Garibaldi y Asociados, quienes intervienen en el presente proceso en calidad de Tercero Coadyuvante de la Administración, fundamentan la contestación a la demanda en base a la supuesta infracción a las disposiciones nacionales e internacionales sobre derecho de autor. Estima la Sala que en el presente proceso no se debate si los establecimientos que prestan el servicio de alquiler de películas cuentan con la debida autorización o cesión de derecho de autor para comercializar obras cinematográficas en la República de Panamá, sino más bien, si el sometimiento al examen de la Junta Nacional de Censura a todas las videocintas, incluidas las que se alquilen para el consumo familiar o personal entraña un perjuicio potencial

para el derecho a la intimidad y por ende para el ordenamiento jurídico nacional.

La Sala ha manifestado con anterioridad, en la resolución que suspende el acto impugnado en el presente negocio, que nuestro ordenamiento jurídico consagra claramente el derecho a la intimidad, específicamente en el artículo 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos que en nuestra legislación vigente corresponde a la Ley 15 de 28 de octubre de 1977. Dicho artículo establece, de manera clara, que nadie puede ser objeto de ingerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada ni en la de su familia.

La Sala considera pertinente ahondar un poco más en torno al tema del derecho a la intimidad persona y familiar. En este sentido el destacado autor español José Martínez de Pisón Caverro señala que al derecho a la intimidad, consagrado en el artículo 18 de la Constitución Española que dice textualmente "se garantiza el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen" se le atribuye el estatuto de derecho constitucional del más alto rango dentro de los cuales se especifica otros aspectos conectados con la intimidad, garantizando de esta manera la inviolabilidad del domicilio, el secreto de las comunicaciones, la limitación de la informática en relación con el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, lo cual reconoce a la intimidad como un derecho fundamental. Dicho autor menciona en su obra "El derecho a la Intimidad en la Jurisprudencia Constitucional", como derivaciones del derecho a la intimidad aspectos tales como la persona y su intimidad, la intimidad corporal, la inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. Es necesario resaltar que en dicha obra, el autor se refiere a la inviolabilidad del domicilio como el

entorno fundamental en el que puede desarrollarse el derecho a la intimidad, concepción que la Sala comparte. En torno al tema de la intimidad y la inviolabilidad del domicilio el destacado autor estima que:

"Si hay algo que aparece como una manifestación directa de la vida privada, éste es el domicilio. En efecto, si se entiende, como así es el sentir común de la gente, que la intimidad se materializa en una esfera privada libre de intromisiones extrañas, en la cual cada uno puede gozar de tranquilidad y soledad, no es extraño que se identifique con el domicilio. Este aparece como un espacio reificado de la vida privada, donde puede disfrutar de intimidad. El espacio donde cada uno desarrolla su vida privada. Este es precisamente el sentido que es recogido por el ordenamiento jurídico..."

"En un análisis minucioso, que entra en lo profundo del artículo 18.2 de la Constitución, el Tribunal entiende que deben desglosarse dos reglas distintas: una genérica o principal, la otra más concreta, respecto a su contenido. <<La regla primera define la inviolabilidad del domicilio, que constituye un auténtico derecho fundamental de la persona, establecido para garantizar el ámbito de privacidad de ésta dentro del espacio limitado que la propia persona

elige y que tiene que caracterizarse precisamente por quedar exento o inmune a las invasiones o agresiones exteriores de otras personas o de la autoridad pública>>. La cursiva también es mía, pues resalta aspectos que no tienen desperdicio. O sea, el domicilio y su inviolabilidad sirven para garantizar el <<ámbito de privacidad>> y resulta ser un <<espacio limitado>> de la persona que debe quedar exento de las intromisiones exteriores. Aún más, <<el domicilio inviolable es un espacio en el cual el individuo vive sin estar sujeto necesariamente a los usos y convenciones sociales y ejerce su libertad más íntima>>. Lo que tiene considerable incidencia, según el Tribunal, en la concepción de la intimidad, pues << a través de este derecho no sólo es objeto de protección el espacio físico en sí mismo considerado, sino lo que en él hay de emanación de la persona y de la esfera privada de ella>>." (MARTINEZ DE PISON CAVERO, José. El Derecho a la Intimidad en la Jurisprudencia Constitucional. Editorial Civitas, S.A. Madrid, España. 1993. Págs. 119-120 y 123).

A juicio de los Magistrados que integran la Sala Tercera, el derecho a la intimidad, consagrado en el artículo 11 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Ley 15 de 1977) resulta lesionado mediante la Resolución Nº 28 de 1991 impugnada en el presente proceso, por lo cual la ilegalidad del acto impugnado es evidente. No hay razón que justifique jurídicamente someter a censura las videocintas que las personas desean alquilar para ver en su entorno familiar o personal. La intimidad de las personas y lo que dentro de esta área realicen los particulares debe quedar exento de las intromisiones o ingerencias externas, tanto de otros particulares como de la autoridad pública. La Sala considera que es facultad discrecional y exclusiva de los padres y madres de familia, o de un particular individual decidir con entera libertad y autonomía las películas que desea ver en la intimidad de su hogar por lo que no hay razón jurídica que justifique la intromisión del Estado en la elección que haga

el individuo en su núcleo familiar a través de la censura previa de las películas de alquiler por parte de la Junta Nacional de Censura. Dicha censura previa resulta, a todas luces, violatoria de nuestro ordenamiento jurídico nacional por infringir, de manera directa, el derecho a la intimidad.

Dado que la violación a la norma antes mencionada es evidente, de lo cual deviene la manifiesta ilegalidad de la resolución impugnada, la Sala considera innecesario el estudio del resto de los cargos alegados por la parte actora.

En consecuencia, los Magistrados que integran la Sala Tercera (Contencioso Administrativo) de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA QUE ES ILEGAL, y por tanto nula, la Resolución Nº 28 de 30 de julio de 1991, expedida por el Ministerio de Gobierno y Justicia.**

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ARTURO HOYOS

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTZA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

JANINA SMALL  
Secretaria

## AVISOS Y EDICTOS

### AVISOS Y EDICTOS

#### AVISO

Al tenor del Artículo 777, del Código de Comercio, por este medio aviso al público que he vendido el establecimiento comercial de mi propiedad "FRUTERIA MIMI", ubicado en Calle J, El Congrejo, edificio S/N, planta baja, Bella Vista, a la señora Ng Chow Fong Diaz, con cédula de identidad personal No. PE-10-1072, según Escritura Pública No. 9647 del 8 de noviembre de 1994, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, Panamá, 9 de noviembre de 1994.

Wen Shih  
Céd. N-17-962  
L-006134 89  
Tercera publicación

#### AVISO

Dando así cumplimiento

al artículo 777 del Código de Comercio conste por el presente que yo, ANGELA GONZALEZ VDA. DE ROA, mujer, panameña, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 9-114-1233, residente en Cañazas de Divisa, provincia de Veraguas, he vendido mi establecimiento comercial denominado "JARDIN AQUIME QUEDO", ubicado en Cañazas de Divisa, la cual está amparado con la Licencia Comercial Tipo "B" Nº 24530, al señor AGAPITO PEREZ GONZALEZ con cédula de identidad personal Nº 8-54-1788 Angela González de Roa C.I.P. Nº 9-114-1233

Propietaria

Santiago, 10 de octubre de 1994.  
L-183781

Tercera publicación

#### AVISO

La suscrita HILDEMARTA RIERA DE CENTOSCUDI, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, con cédula de identidad personal No. 9-98-99, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad denominada "CARGIOHIL, S. A.", inscrita en el Registro Público a la fecha 270915, Rollo 35225, imagen 58, propiedad del negocio denominada BUON GELATO, con domicilio en Calle 73, Via Palmas, Corregimiento de San Francisco, Distrito de Panamá, por medio del presente edicto y en cumplimiento el Artículo 777

del Código de Comercio hace del conocimiento público que desde el día 1 de noviembre he vendido el negocio antes mencionado, a la Sociedad BUON GELATO, S. A., sociedad inscrita en el Registro Público a la fecha 283608, rollo 41412, Imagen 008. Dado en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de noviembre de 1994.

(Fdo.) Hildemarta Riera de Centoscudi  
Cédula No. 9-98-99  
L-006173 78

Tercera publicación

#### AVISO

Por este medio, yo, MARCOS ENRIQUE JIMENEZ, varón panameño, mayor de edad, con cédula de

identidad personal No. 8-410-911, Representante Legal de Cultura y Conocimientos para el Progreso, S. A., y que ampara el establecimiento comercial "Parrillada La Fogata", ubicada en Calle Camino Real, Casa No. 701, Corregimiento de Betanania, Está en trámite de cancelación por Venta".

L-006150.91

Tercera publicación

#### AVISO AL PUBLICO

Por este medio, yo Esther Lezcano F. he vendido el establecimiento denominado MINI SUPER, EL MIRADOR, ubicado en Torres Carter. He vendido a la señora Norma Villarreal G. con cédula 7-94-1832 L-005 275 19

Segunda publicación

**EDICTOS EMPLAZATORIOS**

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en la presente demanda de Oposición No. 3240 contra de la Solicitud de Registro Nº 065583 correspondiente a la marca de **LE TIGRE**, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**

Al Representante Legal de la sociedad **FASHION FACTORY, S. A.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en la presente demanda de oposición en contra de la solicitud de registro No. 065583 correspondiente a la marca de **LE TIGRE** propuesto por la sociedad **SAMSON INC.**, a través de sus Apoderados Especiales la firma **ICAZA, GONZALEZ RUIZ-ALEMAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 26 de octubre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

**LICDA. ILKA CUPAS DE OLARTE**  
Funcionaria Instructora  
**IBONETH VASQUEZ DE ROCA**  
Secretaría Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia Auténtica de su original  
Panamá, 25 de octubre de 1994  
Director  
L- 005761.32  
Cuarta publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la Solicitud de Registro de la marca "DANDONE" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades

legales, por medio del presente Edicto:  
**EMPLAZA:**  
Al Representante Legal de la sociedad **KESOSHER, S. A.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2939, en clase 29; incoado por la sociedad **MD FOODS A.m.b.a.** a través de sus apoderados especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ Y ALEMAN**. Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 8 de noviembre de 1994 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

**LICDA. URANIA TSEROTAS A.**  
Funcionaria Instructora  
**ESTHER Ma. LOPEZ S.**  
Secretaría Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia Auténtica de su original  
Panamá, 8 de noviembre de 1994  
Director  
L- 006205.25  
Segunda publicación

**EDICTO EMPLAZATORIO**  
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su condición de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la Solicitud de Registro de la marca "KIDSTUFF" a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente Edicto:

**EMPLAZA:**  
Al Representante Legal de la sociedad **YOHROS INTERNACIONAL, S. A.** cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto comparezca por sí o por medio de Apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición No. 2002, contra la solicitud de registro No. 046379 en clase 25; correspondiente a la marca "KIDSTUFF", incoado la sociedad **INDUSTRIA DE MERCADERO, S. A.** a través de su apoderado especial **LIC. JUAN JOSE FERRAN T.** Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 25 de octubre de 1994.

**LICDA. URANIA TSEROTAS A.**  
Funcionaria Instructora  
**ESTHER Ma. LOPEZ S.**  
Secretaría Ad-Hoc  
Ministerio de Comercio e Industrias  
Dirección de Asesoría Legal  
Es Copia Auténtica de su original  
Panamá, 25 de octubre de 1994  
Director  
L- 006240.08  
Segunda publicación

**EDICTOS AGRARIOS**

**DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA SECCION DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA**  
**EDICTO Nº 61**  
El suscrita Alcalde del Distrito de La Chorrera,  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **VIRA ELENA LASSO MADRID** Panameña, mayor de edad, soltera, médico, residente en esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº 8-229-115 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal, urbano localizado en el lugar denominado **CALLE EL DOCTOR** de la **Barrada REVOLUCION FINAL, Corregimiento BARRIO BALBOA** donde se llevará a cabo una construcción distinguido con el número

\_\_\_\_\_ y cuyos linderos y medidas son los siguientes:  
**NORTE:** Resto de la finca Nº 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Alice Laremont Sinson, con 20.00 Mts.  
**SUR:** Calle El Doctor, con 20.00 Mts.  
**ESTE:** Resto de la finca Nº 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por César Rogelio Lasso, con 32.50 Mts.  
**OESTE:** Resto de la finca Nº 6028, Tomo 194, Folio 104 ocupado por Luis Carlos Viala Noel, con 32.50 Mts. Área total del terreno sescientos cincuenta metros cuadrados (650.00 Mts. 2) Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la (s) que se encuentran afectadas. Entéguese

se sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial. La Chorrera, 11 de octubre de 1994.  
**EL ALCALDE:**  
**SR. ELIAS CASTILLO DOMINGUEZ**  
**JEFE DE LA SECCION DE CATASTRO:**  
**SRA. CORALIA DE ITURRALDE**  
Es fiel copia de su original. La Chorrera, once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.  
Sra. Coralia de Iturralde Jefe de la Sección de Catastro Mpal.  
L- 005989.30  
Única publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA AREA METROPOLITANA**  
**EDICTO No. 8-092-94**  
El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Panamá, al Público:  
**HACE SABER:**  
Que el señor (a) **ANDRES MADRID BARRIA**, vecino del Corregimiento de CHILBRE, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 9-96-503, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-031-85 la adjudicación a título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1935, inscrita al Tomo 33, Folio 232 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 2255.27 M2, ubicada en la localidad de CAIMITILLO, Corregimiento de CHILBRE, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos: **NORTE:** Luis Molina **SUR:** Calle a otras fincas y hacia Calzada Larga,

**Pablo Mendoza ESTE:** José Angel Miranda **OESTE:** Eustorgio Madrid y Pablo Mendoza  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Chilbre y copia del mismo se entregará al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicación correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la Panamá a los 19 días del mes de septiembre de 1994.  
**LICDO. DARIO MONTERO M.**  
Funcionario Sustanciador  
**ALMA BARUCO DE JAEN**  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 005 963.52  
Única publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
**DIRECCION NACIONAL**

DE REFORMA AGRARIA  
AREA METROPOLITANA  
EDICTO No. 8-083-94

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Nacional de Refor-  
ma Agraria, en la Oficina  
de Panamá, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JOSE CRISANTO LOPEZ ARISTIZABAL**, vecino del Corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. N-17-679, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-198-84 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 3351, inscrita al Tomo 60, Folio 482 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 7364.34 M2, ubicada en la localidad de CHUNGAL, Corregimiento de LAS CUMBRES, Distrito de PANAMA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: José Morán  
SUR: Calle a otros lotes y a otra pista  
ESTE: Jorge Espinoza  
OESTE: Gilberto Mequiza

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Las Cumbres y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la Panamá a los 2 días del mes de septiembre de 1994.

UCDO. DARIO  
MONTERO M.  
Funcionario Sustanciador  
ROSA FRAGUEIRO  
DE CABRERA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 005.963.10  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION 10, DARIEN  
EDICTO No. 113-94

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Nacional de Refor-  
ma Agraria, Provincia de  
Darién, al Público:

HACE CONSTAR:  
Que el señor (a) **BALBINO**

**ANTONIO BARRIOS**, vecino (a) de SANTA FE del Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, portador de la cédula de identidad personal No. 7-76-309, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 10-1207, según plano aprobado No. 500-01-0410 la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 5016.69 M2, que forma parte de la finca Nº 4007 inscrita al tomo Nº 493, folio Nº 218, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de ARIMAE, Corregimiento de LA PALMA, Distrito de CHEPIGANA, Provincia de Darién, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Andrés Becerra  
SUR: Río Sabana  
ESTE: Río Sabana  
OESTE: Coroncho Mátiga y Manolo Anguio

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chepigana o en la Corregiduría La Palma y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Santa Fe a los 21 días del mes de octubre de 1994.

ING. GILBERTO GONZALEZ  
Funcionario Sustanciador  
ALMA ROSA  
MARANDOLA  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 005.964.09  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION 6,  
PROVINCIA DE COLON  
EDICTO No. 3-156-94

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Nacional de Refor-  
ma Agraria, Provincia de  
Colón, al Público:

HACE CONSTAR:

Que el señor (a) **AGUSTIN JARAMILLO LORENZO Y JORGE MUELLO OVALLE CED: 3-81-2451**, vecino (a) de RIO DUQUE del Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON,

portador de la cédula de identidad personal No. 2-97-406, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-129-93, según plano aprobado No. 300-03-3118 la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie de 4 Hás. + 5016.69 M2, que forma parte de la finca Nº 493, folio Nº 218, de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario.

El terreno está ubicado en la localidad de RIO DUQUE, Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Sebastián Méndez  
SUR: Calle, Fernando Paredes  
ESTE: Fernando Paredes  
OESTE: Sebastián Méndez

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría Buena Vista y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 19 días del mes de octubre de 1994.

ING. RICARDO HALPHEN  
Funcionario Sustanciador  
Xiomara E.  
MARTINEZ DE LAN  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 005.964.91  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
PROVINCIA DE COLON  
EDICTO No. 3-159-94

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Nacional de Refor-  
ma Agraria, en la Oficina  
de Buena Vista, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRINA DE LEON DE NAVARRO**, vecino (a) del Corregimiento de LIMON, del Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 8-114-363, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante

solicitud No. 3-119-93, la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la finca Nº 787 inscrita al tomo Nº 83, folio Nº 14, y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 4 Hás. + 4359.83 M2, ubicada en el Corregimiento de LIMON, Distrito de COLON, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Zanja, Agapito Navarro  
SUR: Zanja, Agustín Bernal, camino  
ESTE: Martina Navarro de Garth, camino  
OESTE: Crecencio Mariscal

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Limón y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Colón a los 20 días del mes de octubre de 1994.  
ING. RICARDO HALPHEN  
Funcionario Sustanciador  
Xiomara E.  
MARTINEZ DE LAN  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 005.965.30  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION 6, COLON  
EDICTO No. 3-158-94

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Nacional de Refor-  
ma Agraria, en la Provin-  
cia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **RICARDO PAZ GONZALEZ**, vecino (a) de GDA. ANCHA Corregimiento de LIMON, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 3-81-1752, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-368-93, según plano aprobado No. 300-08-3149 la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 1309.11 M2, ubicada en GUEBRADA ANCHA, Corregimiento de LIMON, Distrito de COLON, Pro-

vincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A  
NORTE: Clamencia González de Paz, Agada González  
SUR: Servidumbre, Globo B  
ESTE: Adón González, Agrado González  
OESTE: Clementina González de Paz  
GLOBO B  
NORTE: Servidumbre, Globo A  
SUR: Carretera Transistmica  
ESTE: Guillermina V. Hernández  
OESTE: Servidumbre

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Colón o en la Corregiduría de LIMON y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 20 días del mes de octubre de 1994.

ING. RICARDO HALPHEN  
Funcionario Sustanciador  
SOLEDAD MARTINEZ  
CASTRO  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 005.964.41  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DEPARTAMENTO  
REGIONAL DE  
REFORMA AGRARIA  
PROVINCIA DE COLON  
EDICTO No. 3-157-94

El suscrito Funcionario  
Sustanciador de la Direc-  
ción Regional de Refor-  
ma Agraria, en la Provin-  
cia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **LORENA RIVERA SILVA Y ALEXIS ROBERTO RIVERA SILVA 3-80-234**, vecino (a) del Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 3-67-537, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-365-91, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 Hás. + 4.042.125 M2, ubicados en EL GIRAL, Corregimiento de BUENA VISTA, Distrito de COLON, de esta provincia, cuyos lin-

deros son:  
**GLOBO "A"**  
 NORTE: Eusebio Morales  
 SUR: Camino real  
 ESTE: Camino  
 OESTE: Camino  
**GLOBO "B"**  
 NORTE: Esteban Cermells  
 SUR: Eusebio Morales, Pedro Rivera  
 ESTE: Camino  
 OESTE: Esteban Cermells, Pedro Rivera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, y en la Correjiuria de Buena Vista y copia del mismo se entregarán al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 19 días del mes de octubre de 1994.

ING. RICARDO HALPHEN  
 Funcionario Sustanciador

XIOMARA E.  
 MARTINEZ DE LAN  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 005.964.67

Única publicación

MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DEPARTAMENTO  
 REGIONAL DE  
 REFORMA AGRARIA  
 PROVINCIA DE COLON  
 EDICTO No. 3-155-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ROLANDO WILFREDO RAMIREZ**, vecino (a) del Corregimiento de SABANITAS, Distrito de COLON, portador de la cédula de identidad personal No. 10-5-2302, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 3-67-77, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 Hás. + 635.1186 M2, ubicados en NUEVO MEJICO, Corregimiento de SABANITAS, Distrito de COLON, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Servidumbre  
 SUR: Howard Jones  
 ESTE: Calle

OESTE: José Antonio Asprilla

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, y en la Correjiuria de Sabanitas y copia del mismo se entregarán al interesado para que le haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista a los 13 días del mes de octubre de 1994.

ING. RICARDO HALPHEN RIVERA  
 Funcionario Sustanciador

SOLEDAD MARTINEZ CASTRO  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 005.965.14

Única publicación

MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL  
 DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 5,  
 PANAMA OESTE  
 EDICTO No. 163-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **SEBERIANO RIVERA OLIVARES Y OTRA**, vecino (a) de VILLA CARMEN, Corregimiento de VILLA CARMEN, Distrito de CAPIRA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-297-516, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-176-91, según plano aprobado No. 806-08-10881, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 0 Hás. + 472.94 M2, ubicada en LA PESA, Corregimiento de GUALUPE, Distrito de LA CHORRERA, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Servidumbre 5 Mts. a la Carretera Interamericana  
 SUR: Esteban Chávez Guerrero  
 ESTE: Servidumbre de tierra 5 Mts. de la C.I.A. a otros lotes  
 OESTE: Servidumbre de tierra 3 Mts. de la C.I.A. a otros lotes

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de La Chorrera a en la Correjiuria de Guadalupe y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos

de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Capira a los 20 días del mes de junio de 1994.

RAUL A. MARENGO  
 Funcionario Sustanciador

MARITZA MORAN G.  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 006290.08

Única publicación

MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL  
 DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 5,  
 PANAMA OESTE

EDICTO No. 196-DRA-94

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Regional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ARMANDO OSORIO RIOS**, vecino (a) de VILLA LUCRE, Corregimiento de MARIA DENIS DE ICAZA, Distrito de SAN MIGUELITO, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-2360, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 8-223-92, según plano aprobado No. 803-11-11343, la adjudicación a Título oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie de 3 Hás. + 5747.64 M2, ubicada en EL JOBO, Corregimiento de SORA, Distrito de CHAME, Provincia de Panamá, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terreno de Presentación Osorio y Quebrada Los Bongos.  
 SUR: Terrenos de Ismael Osorio Ríos, terrenos nacionales área rosca.  
 ESTE: Terreno de Santiago Pinto  
 OESTE: Terrenos de Ismael Osorio Ríos.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de Chame o en la Correjiuria de Sorá y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Capira a los 9 días del mes de noviembre de 1994.

RAUL GONZALEZ  
 Funcionario Sustanciador  
 MARITZA MORAN G.  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 006265.21

Única publicación

MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL  
 DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4, COCLE  
 EDICTO No. 265-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BEATRIZ REYES DE MORENO**, vecino del Corregimiento de PANAMA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-74-99, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-338-90 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_ inscrita al Tomo \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Hás. + 15936.74 M2, ubicada en el Corregimiento de EL POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Héctor E. Villarreal  
 SUR: Rodolfo Reyes M.  
 ESTE: Camino al potrero  
 OESTE: Pedro Pablo Navarro.

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Correjiuria El Potrero y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 21 días del mes de septiembre de 1993.

ING. RAUL LIAO CH.  
 Funcionario Sustanciador

BLANCA MORENO G.  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 157.46

Única publicación

MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL  
 DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4, COCLE

EDICTO No. 266-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BEATRIZ REYES DE MORENO**, vecino del Corregimiento de PANAMA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-74-99, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-337-90 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_ inscrita al Tomo \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Hás. + 3491.73 M2, ubicada en el Corregimiento de POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Cocle, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino de tierra al Potrero-Marcellina Magallón.

SUR: Río Potrero

ESTE: Marcelina Magallón, Aquilino Ortega, Berta Valdez de Ortega.

OESTE: Camino de tierra a El Potrero, Mauro Reyes

Para los efectos legales se fija este Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Correjiuria El Potrero y copia del mismo se entregarán al interesado para que lo haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 21 días del mes de septiembre de 1993.

ING. RAUL LIAO CH.  
 Funcionario Sustanciador

BLANCA MORENO G.  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 157.47

Única publicación

MINISTERIO DE  
 DESARROLLO  
 AGROPECUARIO  
 DIRECCION NACIONAL  
 DE REFORMA AGRARIA  
 REGION Nº 4, COCLE  
 EDICTO No. 267-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Cocle, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CONSANTINO RODRIGUEZ HERNANDEZ**, vecino del Corregimiento de EL

MAGUE, del Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No. 2-103-1618, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-774-92 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_ inscrita al Tomo \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 9.679.11, ubicada en el Corregimiento de POTRERO, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Carretera de tierra a Cerro Colorado. SUR: Nelva Hernández. ESTE: Nelva Hernández. OESTE: Javier Rodríguez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Potrero y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 20 días del mes de septiembre de 1993.

ING. RAUL LIAO CH.  
Funcionario  
Sustanciador a.i.  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 15808  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO No. 268-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **VICTOR CORONADO GUIJADA**, vecino del Corregimiento de COCLÉ, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. \_\_\_\_\_, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-181-93 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_ inscrita al Tomo \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Hás. + 5973.90 M2, ubicada en el Corregimiento de COCLÉ, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Carretera Interamericana. SUR: María de los Santos Castaño de Morán. ESTE: Arturo Lana. OESTE: Juvenilia Gómez. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Coclé y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 21 días del mes de septiembre de 1993.

ING. RAUL LIAO CH.  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 15849  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO No. 269-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **DAVID ANTONIO DE LEON GRAELL**, vecino del Corregimiento de EL CRISTO, del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-37-1201, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-430-93 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_ inscrita al Tomo \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 5 Hás. + 6936.62 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Camino a otras fincas de 10 metros de ancho. SUR: Terreno ocupado por Rufino Pinzón. ESTE: Terreno ocupado

por Rufino Pinzón. OESTE: Camino a Juan Eran a El Cristo de 15 metros de ancho. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Cristo y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 21 días del mes de septiembre de 1993.

ING. RAUL LIAO CH.  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 15847  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO No. 271-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ANTONIO AMADO RODRIGUEZ GONZALEZ**, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 6-62-30, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-632-93 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_ inscrita al Tomo \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 29 Hás. + 3085.35 M2, ubicada en el Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Camino al Sapotal. SUR: Camino La Loma a El Tigrito. OESTE: Quebrada o estero. ESTE: Camino a El Mangoite. Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Roble y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 6 días del mes de octubre de 1993.

ING. MAYRALICIA  
QUIROS PALAU  
Funcionaria  
Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 15920  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO No. 270-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **GAUCEO GARCIA REYES Y HERMELINDA SANCHEZ**, vecino del Corregimiento de QUEBRADA GRANDE, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-91-892, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-632-92 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_ inscrita al Tomo \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 8951.54 M2, ubicada en el Corregimiento de SANTARITA, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: Edith Ruiz Pérez. SUR: Carretera de tierra. OESTE: Eneis Sánchez Araúz. ESTE: Callejón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Santa Rita y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 29 días del mes de septiembre de 1993.

ING. RAUL LIAO CH.

Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 15921  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO No. 274-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **AURORA M. CARRASCO GUIJADA**, vecino del Corregimiento de LAS DELICIAS, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-50-58, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-244-93 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_ inscrita al Tomo \_\_\_\_\_ Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 1.371.25 M2, ubicada en el Corregimiento de CABECERA, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos: NORTE: María de la Cruz Ocaña Quijada. SUR: Servidumbre, Emilia Carrasco Quijada. ESTE: Carretera de tierra. OESTE: Clemente Carrasco (padre).

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 30 días del mes de septiembre de 1993.

ING. RAUL LIAO CH.  
Funcionario Sustanciador  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 15956  
Única publicación

MINISTERIO DE  
DESARROLLO  
AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL  
DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE

EDICTO No. 276-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **EMERITA AMLILLATEGUI F.**, vecino del Corregimiento de GUABAS-PENONOME, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-71-333, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-343-92 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 6 Hás. + 4027.29 M2, ubicada en el Corregimiento de CABCERA, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Emérita Almíllategui F. Graciela Q. de Guardia.

SUR: Inmobiliaria Carola, S. A. R. L., Nelly Healy.

ESTE: Emérita Almíllategui F. - camino.

OESTE: Camino - Emérita Almíllategui F.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 12 días del mes de octubre de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionaria Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 15999  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO No. 278-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FERMIN SANTANA SANCHEZ**, vecino del Corregimiento de PENONOME, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-88-14863, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-140-93 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 3 Hás. + 8.930.96 M2, ubicada en el Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Callejón, Fermín Santana, Alfredo Sánchez  
SUR: Alfredo Sánchez  
ESTE: Camino a Los Sánchez  
OESTE: Fermín Santana, Alfredo Sánchez.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Santa Rita y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 6 días del mes de octubre de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionaria Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 16028  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO No. 279-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **PAULA SAMANIEGO DE GAONA**, vecino del Corregimiento de JUAN HOMBRO, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-95-556, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-525-92

la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 2685, inscrita al Tomo 322, Folio 182 y de propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 2 Hás. + 3140.24 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Eusebio Samaniego.  
SUR: Nicolás Rivas.

ESTE: Camino a la playa.  
OESTE: Camino a la playa  
Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Chirú y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 11 días del mes de octubre de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionaria Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 16051  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO No. 280-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CALIXTO PINZON AISPUA**, vecino del Corregimiento de POCRI, del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-58-726, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-699-87 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 6618.57 M2, ubicada en el Corregimiento de POCRI, Distrito de AGUADULCE, Provincia de

Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Camino a Pocrí y a La Minera

SUR: Camino a Pocrí y a CIA

ESTE: Terreno ocupado por David Fábrega

OESTE: Camino de la CIA a Las Mineras

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Pocrí y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 19 días del mes de octubre de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionaria Sustanciadora  
SR. ROBERTO A. LOMBARDO K.  
Secretario Ad-Hoc.  
L- 16173  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO No. 281-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **MIGUEL DE LOS SANTOS MARTINEZ V.**, vecino del Corregimiento de CAÑAVERAL, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No. 2-77-417, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-202-86 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 12 Hás. + 3842.00 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Terrenos de Apollinar Ruiz Vásquez  
SUR: Callejón, Evangelisto Sánchez.

ESTE: Callejón, Río Antón.  
OESTE: Río Antón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Chirú y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Co-

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Cañaveral y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 11 días del mes de octubre de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionaria Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaría Ad-Hoc.  
L- 16062  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA  
REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO No. 282-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALICE GRACEGROKER DE VEGA**, vecino del Corregimiento de PANAMA, del Distrito de PANAMA, portador de la cédula de identidad personal No. 8-223-156, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-5-93 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 12 Hás. + 3842.00 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Terrenos de Apollinar Ruiz Vásquez  
SUR: Callejón, Evangelisto Sánchez.

ESTE: Callejón, Río Antón.  
OESTE: Río Antón.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Chirú y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de

publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Co-

digo Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 8 días del mes de octubre de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionaria  
Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 16063  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE

EDICTO No. 283-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FRANCISCO JAVIER CEDEÑO BARAHONA Y OTRO**, vecino del Corregimiento de LA PINTADA, del Distrito de LA PINTADA, portador de la cédula de identidad personal No.2-127-569, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-332-92 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 71 Hás. + 9124.20 M2, ubicada en el Corregimiento de LLANO GRANDE, Distrito de LA PINTADA, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Pilar Rodríguez, Celedonio Guardia  
SUR: Casimiro Nieto, Callejón, Máximo Tuñón,  
ESTE: Camino a La Honda, Etanísio Salazar, Rita Salazar.  
OESTE: Máximo Tuñón, Luis Carlos De León, Generoso Caries hijo.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Llano Grande y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 12 días

del mes de octubre de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionaria  
Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 16074  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE

EDICTO No. 285-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **BRIGIDO GONZALEZ LEDEZMA**, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No.2-54-910, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-1023-92 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 3781.82 M2, ubicada en el Corregimiento de EL ROBLE, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Carretera Interamericana  
SUR: Terreno ocupado por Bernarda García y Daría Espinoza García  
ESTE: Servidumbre pública de 6.00 Mts. de ancho  
OESTE: Servidumbre pública de 6.00 de ancho

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Roble y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 12 días del mes de octubre de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionaria  
Sustanciadora  
SR. ROBERTO A. LOMBARDO K.  
Secretario Ad-Hoc.

L- 16097  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE

EDICTO No. 287-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRO RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de MARICA ABAJO, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No.2-29-8683, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-10198-92 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 2.531.19 M2, ubicada en el Corregimiento de CAÑAVERAL, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Plaza de la comunidad de Marica Abajo.  
SUR: Servidumbre de acceso a otras fincas.  
ESTE: Asentamiento Renovación Campesina, R. L., Lorenzo Rodríguez.  
OESTE: Servidumbre de acceso a otras fincas.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Cañaverál y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 18 días del mes de octubre de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionaria  
Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 16160  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

REGION Nº 4, COCLE  
EDICTO No. 291-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **CARLOS ANTONIO GARIBALDI ARDINES**, vecino del Corregimiento de PLATANAL-RIO HATO, del Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No.8-61-205, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-304-86 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 4034, inscrita al Tomo 366, Folio 6 y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 3329.52 M2, ubicada en el Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Servidumbre  
SUR: Eteyina Torres  
ESTE: Servidumbre  
OESTE: Pacífico Saavedra.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Río Hato y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 25 días del mes de octubre de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionaria  
Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 16234  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE

EDICTO No. 292-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **ALEJANDRO SUCRE GRAEL**, vecino del Corregimiento de

CABECERA, del Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No.2-40-409, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-133-93 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_ y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 11 Hás. + 1.500.16 M2, ubicada en el Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

NORTE: Callejón  
SUR: Gregorio Rodríguez  
ESTE: Carretera de asfalto, Alejandro Sucre Grael  
OESTE: Jorge Arauz.

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Coco y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 27 días del mes de octubre de 1993.

ING. MAYRALICIA QUIROS P.  
Funcionaria  
Sustanciadora  
BLANCA MORENO G.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L- 16257  
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE

EDICTO No. 294-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **JUAN DE DIOS GOMEZ**, vecino del Corregimiento de RIO GRANDE, del Distrito de PENONOME, portador de la cédula de identidad personal No.2-102-2707, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-286-93 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_

Y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1345.09 M2, ubicada en el Corregimiento de RIO GRANDE, Distrito de PENONOME, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos.  
**NORTE:** Carretera Interamericana a Penonomé a Natá.  
**SUR:** Servidumbre de 15 Mts.

**ESTE:** Oxdalia J. Luna G.  
**OESTE:** Sidney A. Gómez.  
 Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Río Grande y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé a los 1 días del mes de octubre de 1993.

**ING. MAYRALICIA QUIROS P.**  
 Funcionaria  
 Sustanciadora  
**BLANCA MORENO G.**  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 16311  
 Unica publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE  
 EDICTO No. 295-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **ALFONSO BETHANCOURT TORREIRO**, vecino del Corregimiento de RIO HATO, del Distrito de ANTONE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-37-595, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-213-92 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca \_\_\_\_\_, inscrita al Tomo \_\_\_\_\_, Folio \_\_\_\_\_

Y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 1 Hás. + 0879.43 M2, ubicada en el Corregimiento de RIO HATO, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos:

**NORTE:** Callejón a otras lotes de 5 metros de ancho  
**SUR:** Terreno ocupado por Juan Pio Torero

**ESTE:** Terreno ocupado por Rubén Maquera Mamani

**OESTE:** Camino al río y otros lotes de 10 metros de ancho

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría Río Grande y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 5 días del mes de noviembre de 1993.

**ING. MAYRALICIA QUIROS P.**  
 Funcionaria  
 Sustanciadora  
**SR. ROBERTO A. LOMBARDO K.**  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 16329  
 Unica publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA REGION Nº 4, COCLE  
 EDICTO No. 296-93

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Oficina de Coclé, al Público:

**HACE SABER:**

Que el señor (a) **NIVIA LUZ BETHANCOURT JUSTINIANI Y OTROS**, vecino del Corregimiento de EL CHIRU, del Distrito de ANTONE, portador de la cédula de identidad personal No. 8-212-2759, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud No. 4-349-93 la adjudicación a Título de compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca 1947, inscrita al Tomo 235, Folio 322 y propiedad del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, de un área superficial de 0 Hás. + 2436.69 M2, ubicada en el Corregimiento de EL CHIRU, Distrito de ANTON, Provincia de Coclé, comprendido dentro de los linderos.

**NORTE:** Antonio Bethancourt Samaniego  
**SUR:** Luis Samaniego  
**ESTE:** Camino de tierra a la C.I.A. ya Pueblo Nuevo  
**OESTE:** Jesús Samaniego

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría El Chirú y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé a los 9 días del mes de noviembre de 1993.

**ING. MAYRALICIA QUIROS P.**  
 Funcionaria  
 Sustanciadora  
**BLANCA MORENO G.**  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 16340  
 Unica publicación

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS  
 EDICTO No. 7-164-93

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

**HACE SABER:**

Que **NORIS EDILMA RODRIGUEZ FRIAZ**, vecino del Corregimiento de Distrito de CAPITAL-PANAMA, y con cédula de identidad personal No. 7-96-14, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-055-93 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 (cero) con 3.231.881 metros cuadrados, ubicados en LAS CRUCES, Corregimiento de LAS CRUCES, Distrito de LOS SANTOS de esta provincia, cuyos linderos son:

**NORTE:** Carretera que conduce de Tres Quebradas a Las Cruces  
**SUR:** Terreno de Adolfo De Gracia

**ESTE:** Terreno de José Navarro  
**OESTE:** Terreno de Adolfo De Gracia

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos en la Corregiduría de Las Cruces y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los ór-

ganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 5 días del mes de septiembre de 1993.

**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
 Funcionaria  
 Sustanciadora  
**FELICITA G. DE CONCEPCION**  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 89388  
 Unica publicación R

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS  
 EDICTO No. 098-93

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

**HACE SABER:**

Que **ROGELIO MARINO RAMON GONZALEZ**, vecino (a) del Corregimiento de EL BEBEDERO, Distrito de TONOSI, y con cédula de identidad personal No. 7-38-496, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-203-84 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 39 (treinta y nueve) con 7.019.22 metros cuadrados, ubicados en LA CASICA, Corregimiento de EL BEBEDERO, Distrito de TONOSI de esta provincia, cuyos linderos son:

**NORTE:** Terreno de José Bruno Quintero  
**SUR:** Terreno de Denis González

**ESTE:** Terreno de Rogelio Marino Ramón González  
**OESTE:** Terreno de Jacinto Vargas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de El Bebedero y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de octubre de 1993.

**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
 Funcionaria  
 Sustanciadora  
**ROSI M. RUILOBA S.**  
 Secretaria Ad-Hoc.  
 L- 450609  
 Unica publicación R

**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
 DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS  
 EDICTO No. 198-93

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

**HACE SABER:**

Que **GILMA ELIZABETH AGUIRRE**, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS, y con cédula de identidad personal No. 7-85-532, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-629-92 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 (cero) con 1.029.42 metros cuadrados, ubicados en EL PINDARO, Corregimiento de CABECERA, Distrito de MACARACAS de esta provincia, cuyos linderos son:

**NORTE:** Terreno de Rodrigo Samaniego  
**SUR:** Terreno de Rodrigo Samaniego

**ESTE:** Camino de Los Higos a Macaracas  
**OESTE:** Terreno de Rodrigo Samaniego

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Macaracas en la Corregiduría de Cabecera y copia del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de octubre de 1993.

**TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA**  
 Funcionaria  
 Sustanciadora  
**ROSI M. RUILOBA S.**  
 Secretaria Ad-Hoc.

L-713.82  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS  
EDICTO No. 201-93

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra.) **ARQUIMEDES GONZALEZ GONZALEZ**, vecino (a) de EL COCAL, Corregimiento de SAN JOSE, Distrito de LASTABLAS, y con cédula de identidad personal No. 7-81-470, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-203-92 la adjudicación a Título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 11 Hás. + 4,027.20 y 2 Hás. + 2,326.32 respectivamente, ubicada en RIO MARIABE, Corregimiento SAN JOSE, Distrito de LAS TABLAS de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1: 11 Hás. + 4,027.20  
NORTE: Río Mensabé, Hilda Rosa Montenegro y Arquímedes González  
SUR: Terreno de Liborio Montenegro, Ezequiel Rodríguez  
ESTE: Camino que conduce de San José al Río Mensabé  
OESTE: Terreno de Agustín Domínguez, Abraham A. Acevedo  
PARCELA Nº 2: 2 Hás. + 2,326.32  
NORTE: Hda Rosa Montenegro y César A. González  
SUR: Terreno de Arquímedes González González  
ESTE: Camino El Coccal a San José  
OESTE: Terreno de Arquímedes González González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Los Santos, en la Provincia de Los Santos, para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de octubre de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionaria Sustanciadora  
ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L: 713.98  
Única publicación R

na el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de octubre de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionaria Sustanciadora  
ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L: 713.98  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS  
EDICTO No. 224-93

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **TORBION NIETO FRIAS**, vecino (a) del Corregimiento de FLORES, Distrito de TONOSI, y con cédula de identidad personal No. 7-25-325, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-027-93 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 0 (cero) con 1,253.40 metros cuadrados, ubicados en FLORES, Corregimiento de FLORES, Distrito de TONOSI de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Lino Frías  
SUR: Camino a la Seca  
ESTE: Terreno de Toribio Nieto  
OESTE: Carretera Tonosí-Las Tablas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí en la Corregiduría de Flores y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de octubre de 1993.

de 1993.  
TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionaria Sustanciadora  
ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L-71827  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS  
EDICTO No. 225-93

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **PEDRO MIGUEL DE LEON BUSTAMANTE**, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LASTABLAS, y con cédula de identidad personal No. 7-79-632, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-525-92 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 8 (ocho) con 0.828.54 metros cuadrados, ubicados en CARRISILLAL, Corregimiento de PARTILLA, Distrito de POCRI de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Manuel Augusto Vergara y Tomás García  
SUR: Camino que conduce a Oña y a Colón  
ESTE: Camino que conduce a Carrisillal y Tomás García  
OESTE: Terreno de Alfonso Cedeño y Manuel Augusto Vergara

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la Corregiduría de Partilla y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de octubre de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA

PRIMOLA  
Funcionaria Sustanciadora  
ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L: 718.89  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS  
EDICTO No. 226-93

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que **HERMINIO HERRERA DOMINGUEZ**, vecino (a) del Corregimiento de SANTO DOMINGO, Distrito de LAS TABLAS, y con cédula de identidad personal No. 7-40-776, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante solicitud No. 7-594-92 la adjudicación a Título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 10 (diez) con 0012.80 metros cuadrados, ubicados en PALACIOS, Corregimiento de PUÑO, Distrito de PEDASI de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Nicolás Solís  
SUR: Terreno de Boris Agustín Solís y Lily Oderic Solís  
ESTE: Terreno de Nicolás Solís  
OESTE: Camino que conduce de Palacio a Buenos Aires

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Las Tablas en la Corregiduría de Puño y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de octubre de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionaria Sustanciadora  
ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L: 71930  
Única publicación R

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DEPARTAMENTO DE REFORMA AGRARIA REGION 8, LOS SANTOS  
EDICTO No. 227-93

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos; al público:

HACE SABER:

Que el señor (Sra.) **LISANDRO FRIAS BARTUANO Y OTRO**, vecino (a) de FLORES, Corregimiento de TONOSI, portador de la cédula de identidad personal No. 7-83-598, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 7-272-84 la adjudicación a Título oneroso de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables, de una superficie de 88 Hás. + 5,886.81 M2 y 38 Hás. + 8,324.59 M2 respectivamente, ubicada en LOMA GRANDE, Corregimiento FLORES, Distrito de TONOSI de esta provincia, cuyos linderos son:

PARCELA Nº 1: 88 Hás. + 5,886.81  
NORTE: Terreno de Lorenzo Javier Jiménez  
SUR: Globo A  
ESTE: Terreno de Lisandro Frías Bartuano  
OESTE: Río Flores  
PARCELA Nº 2: 38 Hás. + 8,324.59  
NORTE: Globo B  
SUR: Terreno de Francisco Barrios

ESTE: Camino Viejo  
OESTE: Río Flores  
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Tonosí y copia del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas a los 6 días del mes de octubre de 1993.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA  
Funcionaria Sustanciadora  
ROSI M. RUILOBA S.  
Secretaria Ad-Hoc.  
L: 71960  
Única publicación R